



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 14 de marzo de 1996 fue sancionada por la Legislatura Provincial la ley n° 2966, creando el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF).

El 1° de Abril de ese mismo año, a través del decreto 357/96, el Poder Ejecutivo la promulga y procede a su publicación en el Boletín Oficial n° 3355.

El 28 de Octubre de 1996, se reglamentan cuatro (4) de los 22 Artículos que componen la Ley, a través del decreto n° 1522/96.

Los artículos reglamentados son 2°, 7°, 11 y 17, referidos respectivamente a: el lugar de la sede administrativa; convenios temporarios para la instancia operativa; posibilidades de convenir acciones conjuntas con instancias locales, regionales o nacionales; y un mecanismo para la excepcionalidad de los gastos.

Como puede advertirse, después de transcurridos más de cuatro (4) años desde su sanción, aún faltan reglamentar dieciocho (18) artículos de la ley n° 2966.

Entre ellos, y a pesar de que todos tienen su importancia, resulta imprescindible reglamentar:

- El artículo 5°, que fija los objetivos específicos del Servicio.
- El artículo 6°, que consigna las misiones y funciones del mismo.
- El artículo 8°, referido a las atribuciones y deberes del SPLIF.
- Los artículos 15 y 16, creando el Fondo para Prevención y Combate de Incendios Forestales y determinando cómo será su constitución.
- El artículo 18, que se refiere a todas las cuestiones atinentes a los recursos humanos.

Sin estas condiciones la operatividad de la ley es nula, transformándose en letra muerta y de imposible aplicación efectiva.

No es éste un tema de menor importancia para el área geográfica de competencia del SPLIF -en esta época del año y con la inminente llegada de un nuevo período de verano- ni lo es, valga recordarlo, a la luz de los antecedentes de incendios forestales producidos en los últimos años y sus consecuencias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Finalmente, y quizás lo más importante de todo, hace falta rescatar el espíritu legislativo reflejado en el artículo 21 de la ley n° 2966 que dice textualmente: "Para elaborar la reglamentación de la presente, el Poder Ejecutivo consultará a las entidades representativas u organizaciones no gubernamentales del ámbito de actuación, vinculadas con el turismo, con la defensa del medio ambiente y con el aprovechamiento del recurso forestal".

Por ello:

COAUTORES: María del R. Severino de Costa, Silvia C. Jáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado se proceda a completar la reglamentación de la ley n° 2966, que creó el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF).

Artículo 2°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, inicie -en el plazo más urgente posible- la convocatoria prevista en el Artículo 21 de la ley n° 2966.

Artículo 3°.- De forma.